



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340512321**



Fecha: **15-12-2009**

Bogotá, D.C.

Señor:

LUIS ANTONIO SUAREZ PALLARES

Carrera 4 No 19 – 78 Piso 8

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Concepto sobre el alcance general del Artículo 28, Resolución No 4775/09.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el numero 321078793-2 del 1 de diciembre de 2009, recibida en esta Oficina Asesora el día 9 de diciembre de la presente anualidad, relacionada con el alcance general del artículo 28, de la Resolución No 4775/09, asimismo consulta si la cancelación de matrícula genera reposición de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 172 de 2.001, le informo en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

En primer lugar es preciso aclarar que el Decreto 172 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi”*, señala en el artículo 35 y siguientes que las autoridades de transporte no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante estudio técnico. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio o distrito.

La Ley 105 de 1993, contempla en el artículo 6: *“...Las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil”* De otra parte, la Ley 688 de 2001 *“Por la*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340512321**



Fecha: **15-12-2009**

cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del parque automotor del servicio público de transporte terrestre y se dictan otras disposiciones” señala en el artículo 2: “Renovación y reposición: La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la Ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la Ley.

Parágrafo: El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa”.

La Resolución No 4775 /09 “Por el cual se establece el manual de trámites para el registro o matricula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.” en su artículo 28, preceptúa lo siguiente:

El Artículo 28.- “Los propietarios de vehículos de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular, el cual implica el cambio de la Licencia de tránsito y de la placa, siempre y **cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la tarjeta de operación.**

Parágrafo 1.-Para llevar a cabo la matricula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el propietario tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito.

La reposición de que trata este parágrafo se hará únicamente a los vehículos que hayan prestado legalmente el servicio público individual de pasajeros en la clase de vehículo taxi en el radio de acción de su respectiva jurisdicción, **dentro de los cinco años anteriores a la vigencia de ésta norma.** Se entiende por prestación del servicio público de transporte de pasajeros, cuando un vehículo ha prestado dicho servicio, con tarjeta de operación que le habilita para tal efecto dentro del respectivo radio de acción.”



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340512321**



Fecha: **15-12-2009**

En relación con los interrogantes formulados en el escrito de consulta, le informamos lo siguiente:

Cuando se efectúe el cambio de servicio de público a particular de un vehículo clase taxi individual, se debe cumplir el procedimiento establecido en sus artículos 28,29 y 30 de la Resolución No 4775/09, específicamente para obtener la nueva Licencia de Transporte del vehículo que pasa al servicio particular, pues éstas disposiciones no regulan expresamente el sistema de reposición toda vez que las autoridades Locales tienen la potestad de regular el parque automotor de la ciudad y algunas ciudades exigen que para poder efectuar la reposición de taxis necesariamente se debe someter a desintegración física el vehículo objeto de sustitución, en el caso de Bogotá D. C, ya que son normas especiales dictadas por los alcaldes que el Ministerio de Transporte no esta derogando.

El alcance del Parágrafo del artículo 28 de la Resolución 4775/09 que consagra la matricula de un vehiculo clase taxi individual por reposición exige que su propietario cancele la Licencia de Tránsito del automotor que sale del servicio y a su vez efectué la reposición dentro del año siguiente al de la cancelación, lo cual significa que si opta por la reposición del vehículo, este necesariamente se debe someter a desintegración física para tener derecho al denominado "cupó" del taxi.

Con lo anterior esta asesoría jurídica da por resuelta su solicitud.

Cordialmente

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)